

NOTICARIO

IX CONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA

Organizado por la Sociedad Internacional de Criminología, durante los días 25 al 30 del mes de septiembre de 1983, se celebrará en Viena el IX Congreso Internacional de Criminología.

Los temas que se tratarán tendrán como objeto preferente las diversas orientaciones de la criminología en los últimos tiempos, especialmente la problemática actual. Sin perjuicio de otros temas de interés que puedan ser presentados por los investigadores, habrá cuatro secciones que se ocuparán, respectivamente:

I. El estatuto y las funciones de la criminología, así como sus relaciones institucionales con las políticas y prácticas sociales.

II. La creación de las leyes y su recepción por la sociedad.

III. Las políticas y las prácticas sociales propias del sistema penal.

IV. Las políticas y las prácticas de control social extra-penal e informal.

Se tratarán también, en el Grupo de Trabajos Adicionales, una serie de trabajos, sin orden de preferencias y abiertos a posibles modificaciones, y que son: «El tratamiento tiene porvenir?»; «Sentencing» y disuación: ¿Relación problemática?; la etiología reevaluada; «Diversión» y regulación de conflictos; Abolir la justicia penal: ¿Alternativa realista?; Victimología: nuevas tendencias de la investigación, planificación y política; el futuro de la pena de muerte: Derechos Humanos y Justicia Penal; El Delito Organizado; Criminólogos jóvenes; Cuestiones diversas de la criminología socialista/perspectiva comparada; Defensa Social y Criminología; Derecho Penal y Criminología; Criminología aplicada en la práctica; El papel y la función de la fiscalía; Taller libre para discusiones prolongadas.

A. S.

La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, en sesión celebrada el día 12 de enero de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

DEONTOLOGIA PROFESIONAL E INTRUSISMO

En cumplimiento del encargo que se hizo al señor Presidente de la Comisión de Deontología, la Junta tiene conocimiento y aprueba el proyecto de circular realizado por aquél y que del tenor literal siguiente:

«La 'defensa de pobres', actual defensa en el turno de oficio, es obligación de los Abogados ejercientes desde los primeros años del siglo XVII.

Ha sido considerada siempre, además, como uno de los más dignos y honorables oficios profesionales que nos están encomendados.

La carga que supone indudablemente se compensa de sobra con el alcance y trascendencia social y humana que sin duda lleva consigo.

Durante muchos años, sólo honor producía; ahora, desde hace poco tiempo, se ha estimado oportuno que, además, suponga una compensación económica siquiera sea mínima.

Pero en cualquier caso, honorífica o no, retribuida o no, la defensa de oficio, una vez adscrito el Letrado a ella, adquiere características de obligación fundamental e ineludible.

No obstante ello, la Junta de Gobierno no puede ocultar su preocupación ante los frecuentes, abundantes y, en algunos casos, graves descuidos que en la defensa de oficio viene produciéndose últimamente y de los que se quejan Tribunales y Juzgados, que se ven obligados, con lamentable frecuencia, a dar cuenta al Colegio de la falta de asistencia de los Letrados adscritos al turno de oficio a juicios orales, comparencias, y otros actos jurisdiccionales, obligando a su suspensión y nuevo señalamiento, con evidente perjuicio no sólo para la administración de justicia, sino para los propios defendidos, a veces encarcelados.

Por todo ello, la Junta de Gobierno se ve obligada a llamar la atención sobre los siguientes puntos:

PRIMERO.—Es necesario atender y cuidar las defensas aceptadas de oficio, con el máximo interés y cuidado, incluso con desvelo.

SEGUNDO.—La Junta de Gobierno velará por el cumplimiento correcto de este servicio a la comunidad, y sancionará, dentro de sus facultades estatutarias, con el máximo rigor las injustificadas actuaciones en detrimento del mismo.

La Junta de Gobierno procederá a dar de baja inmediata en el turno a todo colegiado que incumpla de alguna manera sus obligaciones en el mismo, en el que no podrán incorporarse en el plazo de dos años.

TERCERO.—Cuando el Letrado designado para la dirección de un asunto en turno de oficio prevea la imposibilidad de atender puntualmente cualquiera de sus diligencias, comparencias, emplazamientos, etc., cuidará excepcionalmente de ser sustituido por otro compañero, de su libre elección, instruyéndole detalladamente del asunto, y pondrá el hecho en conocimiento del Colegio, justificando la razón de la sustitución.

CUARTO.—En ningún caso el Letrado designado en el turno de oficio dejará desatendido un asunto que se le haya adscrito en el mismo por atender actuaciones de su despacho particular. Así hacerlo sería considerado como falta muy grave.

QUINTO.—Los asuntos encomendados de oficio deben atenderse con el máximo interés y dedicación, acogiendo a los defendidos con consideración y deferencia, oyendo sus problemas, aconsejándoseles técnica y honestamente y dirigiendo el asunto de que se trate hasta su culminación definitiva, en el ámbito o instancia que proceda.

SEXTO.—Teniendo en cuenta que en la actualidad son muchos los Le-trados que alegan, para justificar su inasistencia a juicios orales y otros actos, no haber recibido a tiempo el correspondiente señalamiento o cita-ción, la Junta de Gobierno cuidará de realizar las gestiones oportunas cerca del Colegio de Procuradores para interesar del mismo la adopción de las adecuadas medidas funcionales que eviten tales incidencias.

SEPTIMO.—Los cambios de domicilio y de despacho que llevan a cabo los señores colegiados deberán comunicarse al Colegio de manera inme-diata, en duplicado ejemplar, uno dirigido al señor Secretario y el otro a la oficina del Turno de Oficio.»